

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Direccion de Servicios por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso de «4 auto extintores de 2.ª socorro».*

Este Ministerio, con fecha 29 de marzo último, ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso de «4 auto extintores de 2.ª socorro» a la Empresa «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», por un importe de 8.780.000 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de abril de 1969.—El General Director de Servicios, Carlos Ferrándiz Arjonilla.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se concede la inclusión de «Conservas Trigo, S. A.», en la lista de industriales de FACONSA, beneficiarios del régimen de reposición de azúcar por exportación de conservas, concedido por Orden de 16 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «FACONSA», con domicilio en la plaza del Caudillo, 26 Valencia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, a la firma «Conservas Trigo, S. A.» de Valencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Incluir a la firma «Conservas Trigo, S. A.», en la lista aneja a la Orden de 16 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se autorizó a «FACONSA» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 23 de abril de 1969 sobre concesión a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta densidad en granza por exportaciones de asientos de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad en granza, como reposición por exportaciones previamente realizadas de asientos de plástico para W. C.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en Rambla de Lluch, 2, Gavà (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta densidad en granza, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de asientos de plástico para W. C.

2.º A los efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos de asientos de polietileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de polietileno en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 1.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo

comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo nacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «General Fábrica Española de Caucho, S. A.», por Orden de 14 de diciembre de 1968, incluyendo la importación de caucho sintético, alambre de acero cobreado y cablecillo de acero latonado.*

Ilmo. Sr.: La firma «General Fábrica Española del Caucho, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, concedido por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1968, para la importación de negro de humo, antioxidantes plastificantes, hilo de nylon e hilo de rayón por exportaciones de neumáticos y cámaras de aire, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de que dichas exportaciones de neumáticos y cámaras de aire den derecho a reponer el caucho sintético, el alambre de acero cobreado y el cablecillo de acero latonado utilizados en la fabricación de los productos exportados.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que los porcentajes y demás condiciones son idénticos al de otras operaciones ya concedidas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «General Fábrica Española del Caucho S. A.» de Madrid, por Orden de este Ministerio de 14 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1968), en el sentido de que las exportaciones de neumáticos y cámaras de aire den derecho a reponer, además de las materias mencionadas en el apartado primero de dicha Orden, las siguientes: caucho sintético alambre de acero cobreado y cablecillo de acero latonado.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que

Por cada cien kilogramos exportados de cámaras podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y ocho kilogramos cuatrocientos setenta gramos de caucho sintético.

Por cada cien kilogramos exportados de neumáticos convencionales (tradicionales) de turismo, transporte, camión, velomotor, «scooter», vehículos para la agricultura en sus diversos tipos y neumáticos radiales para turismo podrán importarse con franquicia arancelaria veintiséis kilogramos seiscientos cincuenta gramos de caucho sintético y tres kilogramos cuatrocientos gramos de alambre de acero cobreado; y

Por cada cien kilogramos exportados de neumáticos radiales con estructura metálica para transporte o camión podrán importarse con franquicia arancelaria veinticuatro kilogramos seiscientos veinticinco gramos de caucho sintético, tres kilogramos ciento sesenta y cuatro gramos de alambre de acero cobreado y siete kilogramos seiscientos cincuenta gramos de cablecillo de acero latonado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,1 por 100 del caucho sintético. No existen subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 sobre concesión a la firma «García Montesinos, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno normal cristal natural por exportaciones de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores de plástico para lámparas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García Montesinos, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal cristal natural, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores de plástico, para lámparas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «García Montesinos, S. L.», con domicilio en Virgen de los Desamparados, 48, Mislata (Valencia), la importación con franquicia arancelaria de poliestireno normal cristal natural, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de velas de adorno, lucetas, tulipas y difusores, de plástico, para lámparas.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos de poliestireno normal cristal natural contenido en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de dicho poliestireno.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 sobre concesión a la firma «Hilatura Fabril Barcelona, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilatura Fabril Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y de dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilatura Fabril Barcelona, Sociedad Anónima», con domicilio en Narciso Giralt, 7, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en fioca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964 antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.
- 106 kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- 110 kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de noviembre de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que

1. Se haya hecho constar que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se concede a «Vilarrasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilarrasa, S. A.», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vilarrasa S. A.», con domicilio en Jesús, 83-85, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15) y chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14).